



SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTO DE LEY QUE DESIGNA UNO DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE LA SECCION GUACO, MUNICIPIO DE LA VEGA, CON EL NOMBRE DEL MAESTRO CLODOMIRO ORTIZ ORTIZ

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el distinguido ciudadano Clodomiro Ortiz Ortiz, se desempeñó como maestro en varios centros educativos del municipio La Vega, por espacio de más de 20 años, dejando huellas de alto valor a su paso por el noble ejercicio pedagógico;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que profesor Clodomiro Ortiz Ortiz, nació en el paraje Crucero, municipio Jarabacoa, provincia La Vega, el 1° de abril del año 1925 y falleció en la Concepción de La Vega, el 6 de julio del 2016; y que para poder lograr su acrisolado sueño de ser profesor, viajaba diariamente a la ciudad de Jarabacoa, distante a diez kilómetros desde su comunidad natal; con el propósito de realizar sus estudios intermedios y luego secundarios, en los que tuvo como compañeros a otros reconocidos jarabacoenses, entre los cuales cabe citar a los destacados empresarios Avelino Abreu y Huáscar Rodríguez (f);

CONSIDERANDO TERCERO: Que los inicios de la carrera docente del Maestro Ortiz fueron en el año 1960, específicamente en la escuela rural del paraje Los Velazquitos, Sección Taveras, provincia La Vega, donde se trasladaba a lomo de caballos, pernoctando allí de lunes a viernes, pudiendo compartir con su familia en la ciudad de La Vega solamente los fines de semana; hasta lograr su traslado a la escuela rural de la sección Guaco, donde ejerció primero como profesor y luego como director del centro de educación básica e intermedia de la susodicha comunidad; en cuyo lugar el trabajo del distinguido Maestro Clodomiro Ortiz no solo se circunscribía a la docencia, sino que también se ocupó de servir a la comunidad desde distintos ámbitos, como fue el caso de la reconstrucción del

deteriorado local que tenía como sede la Escuela, en tablas de palma y piso de tierra, siendo esta obra su primera labor de filantropía, hecho este que alcanzó a materializar con el apoyo de la comunidad, mediante rifas y actividades sociales, así como la recaudación de donaciones de personalidades pudientes;

CONSIDERANDO CUARTO: Que en el año 1976 logra su traslado para dirigir la Escuela Ramón Del Orbe, ubicada en el sector Palmarito, La Vega; centro educativo en el cual laboró hasta el año 1980; hasta que las precariedades materiales y las circunstancias económicas le obligan a emigrar a los Estados Unidos, donde trabajó hasta el año 2000, ya con 75 años de edad y cuando luego de 50 años de trabajo decide retirarse a su lar nativo en La Vega, tiempo que emplearía para fortalecer su membrecía en la Cooperativa Vega Real, Inc., institución a la cual sirvió desde su fundación en el año 1982;

CONSIDERANDO QUINTO: Que Don Miro Ortiz, como en términos de afectos le llamaban sus más cercanos amigos y compañeros, fue un soñador apasionado con servir a la comunidad, dedicado plenamente al desarrollo de su país y su familia, y que por razones económicas tuvo que emigrar al exterior; teniendo que asumir grandes sacrificios para que sus hijos pudieran estudiar y sirvió a su pueblo con dedicación, honestidad y entusiasmo, venciendo todos los obstáculos que la providencia y las circunstancias paternas le imponían, por lo que, el Profesor Clodomiro Ortiz y Ortiz puede ser calificado como ciudadano vegano ejemplar, al tiempo que reúne un conjunto de prendas morales y un modelo de ciudadanía para las presentes y futuras generaciones;

VISTA: La Ley No. 2439, del 08 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a las Divisiones Políticas, Poblacionales, Edificios, Obras, Vías y Servicios Públicos, modificada por la Ley No. 49 del 09 de noviembre del 1966.

VISTA: La Ley No. 66-97 Ley General de Educación del 04 de febrero del año 1997.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se designa una de los centros educativos existentes o en proceso de construcción por el Estado Dominicano en la sección Guaco, municipio y provincia La Vega, con el nombre de **Centro Educativo Prof. Clodomiro Ortiz Ortiz**.

Artículo 2.- El Ministerio de Educación queda encargado del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 3.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

SENADOR PROPONENTE:



ING. EUCLIDES R. SÁNCHEZ TAVAREZ

**Senador de la República,
Por la Provincia La Vega**

